



65042907

CTCP-10-00672-2017

Bogotá, D.C.,

**MincIT**  
2-2017-010699 REF: 1-2017-007400  
2017-06-02 10:26:58 AM FOL: 2  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: OFELIA BARROS

Señora  
**OFELIA BARROS**  
Calle 8 Sur No. 67-60 Torre G Apartamento 802  
Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-007400

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-407-CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DE UN CONTADOR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios. La responsabilidad por la preparación de los estados financieros es de la administración de la propiedad horizontal, no del revisor fiscal.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Quiero poner en conocimiento a la entidad rectora de la contaduría unos hechos que están sucediendo en el conjunto donde vivo, para saber cuál es el procedimiento o el proceso a seguir para que el conjunto (cliente) no se vea perjudicado.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6057676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





*En el año 2016 de enero a mayo se tuvo una contadora (contador 1) y de junio a la fecha se tiene otro contador (contador 2), y un revisor fiscal para todo el año.*

*En la asamblea de copropietarios del 2 de abril de 2017 se presentaron estados financieros solamente de junio a diciembre, pues el contador2 considera que solo responde desde el momento que asumió, la asamblea decide que el contador1 debe presentar un estado financiero de enero a mayo.*

*Se le solicita al contador 1 que presente un estado financiero de enero a mayo, pero este contador1 se rehúsa a presentar dicho informe pues aduce que se han hecho ajustes a diferentes cuentas y que ella no va a presentar este informe, pues la contabilidad que dejó no es la misma a la que ella dejó.*

*¿Es una infracción del contador1 no presentar este informe?*

*¿El contador2 tiene que presentar el informe total del año?*

*¿Si el revisor fiscal fue el mismo todo el año, es él quien debe presentar los informes financieros de todo el año?*

*¿Cuál es el procedimiento que debemos hacer con estos profesionales?*

*¿Cuál es el que debe responder por la información financiera del conjunto?*

*¿Qué debe hacer el administrador junto al consejo de administración del conjunto para exigir que las normas contables se apliquen de la forma correcta?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

*¿Es una infracción del contador1 no presentar este informe?*

*¿El contador2 tiene que presentar el informe total del año?*

*¿Cuál es el que debe responder por la información financiera del conjunto?*

El responsable por las cifras contenidas en los estados financieros es la administración de la copropiedad, tal como se ha establecido en la Ley 675 de 2001. El Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos. En la Ley 43 de 1990, capítulo II, se establecen las directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

*¿Si el revisor fiscal fue el mismo todo el año, es él quien debe presentar los informes financieros de todo el año?*

El Revisor Fiscal no es el responsable de los estados financieros, esta es una función que corresponde a la Administración de la Copropiedad. Si el Revisor Fiscal existe y se le ha requerido que emita un dictamen sobre los estados financieros, sus funciones estarían dirigidas a emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en conjunto, con fundamento en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, de acuerdo con la Ley 43 de 1990, artículo 7, o en las normas de aseguramiento contenidas en el Anexo 4 del Decreto 24520 de 2015 y sus modificatorios.



**¿Cuál es el procedimiento que debemos hacer con estos profesionales?**

Si la Administración de la PH considera que las obligaciones del Contador no han sido cumplidas, pueden solicitar la investigación para imponer sanciones ante la Junta Central de Contadores. En todo caso, tendrá en cuenta que la responsabilidad de los estados financieros es responsabilidad de la Administración de la copropiedad. Las obligaciones del Contador Público, son las contenidas en la Ley 43 de 1990 y en el contrato de prestación de servicios firmado con la copropiedad.

**¿Qué debe hacer el administrador junto al consejo de administración del conjunto para exigir que las normas contables se apliquen de la forma correcta?**

La administración, como responsable de los estados financieros, deberá establecer los procedimientos necesarios para que los informes financieros sean presentados en forma oportuna, aplicando el marco de información financiera que resulte aplicable. Para tal fin, la Administración puede contratar los servicios de un Contador Público que le colabore en este proceso, pero esto no significa que la responsabilidad por las afirmaciones sobre las transacciones y otros hechos, sobre saldos o revelaciones, sea únicamente responsabilidad del Contador Público.

Al respecto el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 675 de 2001 establece lo siguiente:

**Ley 222 de 1995**

*"ART. 37 Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".*

**Ley 675 de 2001**

*"ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:*

*(...).*

*2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto.*

*(...).*

*4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.*

*5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.*

*(...)"*

Adicionalmente, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 2017-301; 2017-224; 2016-219; 2016-348; 2016-230; 2016-058; 2015-941; 2015-257; 2015-167; 2015-083; 2014-651 y 2014-083 que se refieren a temas similares



relacionados con las responsabilidades del Contador Público. Estas pueden ser obtenidas sin ningún cargo en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.



CTCP-10-00709-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**  
Director General  
U.A.E. Junta Central de Contadores  
Calle 96 No. 9 A 21  
Bogotá



**MincIT**

2-2017-010703 REF: 1-2017-007400  
2017-06-02 11:19:08 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE: 2  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Asunto: Consulta 1-2017-007400

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-407-CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DE UN CONTADOR

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **OFELIA BARROS**, trasladada por ustedes con número de radicado 30429.17 del 24/04/2017

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabnel Gaitán León

**Junta Central de Contadores**  
04 MA 01-24

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



